

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “RICARDO FLORES MAGÓN”.CG280/2008 .**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG280/2008.

**Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “RICARDO FLORES MAGON”.**

**Antecedentes**

- I. El día diecisiete de abril de dos mil dos, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos denominada "Ricardo Flores Magón".
- II. La Agrupación Política Nacional "Ricardo Flores Magón" se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El día diecinueve de diciembre de dos mil siete, el C. Federico Sánchez Guerrero, Secretario Técnico de la Agrupación Política Nacional denominada "Ricardo Flores Magón", notificó a la Dirección Ejecutiva del Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral las modificaciones realizadas a sus Estatutos, llevadas a cabo en Asamblea General Extraordinaria correspondiente al año 2007, celebrada el ocho de diciembre del mismo año, e hizo entrega de la documentación siguiente:
  - a. Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente al año 2007 de la Agrupación "Ricardo Flores Magón";
  - b. Acta privada de la Asamblea General Extraordinaria correspondiente al año 2007 de la Agrupación "Ricardo Flores Magón"; y,
  - c. Listas de Asistencia a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente al año dos mil siete de la Agrupación "Ricardo Flores Magón".
- IV. Derivado de la revisión preliminar de la documentación presentada por dicha Agrupación Política Nacional, y con motivo de verificar el estricto cumplimiento a la disposiciones estatutarias de la Agrupación Política, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le realizó requerimiento de documentación complementaria, mediante los oficios DEPPP/DPPF/0657/2008 y DEPPP/DPPF/1147/2008 de fecha veintiuno de febrero y nueve de abril de dos mil ocho, respectivamente.
- V. El C. Federico Sánchez Guerrero, Secretario Técnico de la Agrupación Política Nacional denominada "Ricardo Flores Magón", mediante escritos de fechas catorce de marzo y veintidós de abril del año dos mil ocho, dio respuesta a los mencionados requerimientos.
- VI. La Comisión Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada "Ricardo Flores Magón", para realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de sus modificaciones estatutarias.

En virtud de los antecedentes que preceden; y

**Considerando**

1. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben disponer de documentos básicos. Por lo que estos documentos deberán cumplir en lo conducente con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26, y 27 del Código de la materia.

4. Que la tesis de Jurisprudencia identificada con el número S3ELJ 03/2005 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra dice:

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ELEMENTOS MINIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRATICOS.**—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Epoca:

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.*

*Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.”*

5. Que con fecha catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el que establece en su artículo Cuarto Transitorio que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. En este sentido, y toda vez que la solicitud realizada por la Agrupación Política Nacional de declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones llevadas a cabo a sus Estatutos, fue notificada el día diecinueve de diciembre de dos mil siete, y que, en aquel momento se encontraba vigente la ley electoral abrogada con la aprobación del nuevo Código; el análisis de las mismas y los plazos computables deberán realizarse de conformidad con las reglas previstas en las normas aplicables en su momento.

6. Que el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales preceptúa que las modificaciones a los documentos básicos de partidos y agrupaciones políticas nacionales surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, y que la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente. De una interpretación sistemática y funcional debe entenderse que el plazo de 30 días será contabilizado a partir de que la autoridad electoral cuente con la totalidad de la documentación necesaria para llevar a cabo el análisis del cumplimiento estatutario así como de las modificaciones presentadas.

7. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

8. Que el día ocho de diciembre de dos mil siete, la Agrupación Política Nacional denominada “Ricardo Flores Magón” celebró su Asamblea General Extraordinaria, en la cual fueron aprobadas modificaciones a sus estatutos.

9. Que el C. Federico Sánchez Guerrero, Secretario Técnico de la Agrupación Política Nacional denominada “Ricardo Flores Magón”, se encuentra legalmente facultado para representar a la agrupación, de conformidad con los registros que obran en los archivos del Instituto Federal Electoral y tal como lo disponen las normas que rigen la vida interna de la Agrupación Política.

10. Que el día diecinueve de diciembre de dos mil siete, el C. Federico Sánchez Guerrero, Secretario Técnico de la Agrupación Política Nacional denominada “Ricardo Flores Magón”, informó sobre las modificaciones realizadas por la Asamblea General Extraordinaria, con lo que se cumple con el plazo señalado en el referido artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de los estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional, “Ricardo Flores Magón”, la Asamblea General Extraordinaria cuenta con la atribución de reformar documentos básicos.

12. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Ricardo Flores Magón”, con el objeto de determinar que la convocatoria, instalación y desarrollo de la Asamblea General Extraordinaria se apegan a la normatividad estatutaria aplicable. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 65 de los estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:

- a) La Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria fue emitida con veinte días de antelación a la celebración de la misma, y señala lugar, fecha, hora y asuntos a tratar.
- b) La Asamblea fue conducida por el Presidente del Comité Nacional.
- c) La Asamblea se instaló con la presencia de más del 51 % de las Delegaciones de los Comités Estatales.
- d) Las modificaciones fueron aprobadas por mayoría de votos.

13. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea General Extraordinaria, por lo que procede el análisis de las modificaciones realizadas.

14. Que las reformas se realizaron de la siguiente manera:

a) Modificación de los artículos 23 y 24.

15. Que las modificaciones, en relación con la descripción del considerando que antecede, consistieron en lo siguiente:

a) Se modifica la conformación de la Asamblea Estatal, para quedar integrada por el Comité Ejecutivo Estatal y 50 delegados designados por éste; y

b) Se modifica la formalidad para la emisión de la convocatoria para la realización de la Asamblea Estatal, la cual corre a cargo del Comité Ejecutivo Estatal a través de su Presidente, Secretario General y Secretario Técnico.

16. Que el resto de los artículos que no sufrieron modificación alguna, conforme al principio de seguridad jurídica, no serán motivo de un nuevo pronunciamiento por parte de esta Autoridad.

17. Que del análisis efectuado con base en lo dispuesto por la tesis S3ELJ 03/2005, se desprende que las modificaciones de los artículos 23 y 24, son coincidentes con lo dispuesto en el numeral 1 del documento jurisprudencial en cita, aplicable al caso específico, que establece, que la asamblea deberá de conformarse por un número determinado de delegados o representantes, de acuerdo con las formalidades que se establezcan para su convocatoria. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

18. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos 15 y 17, se relacionan como anexos UNO y DOS, denominados “Documentos Básicos” y “Cuadro Comparativo de fundamentación y motivación de las reformas”, mismos que en doce y dos fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

19. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 24, párrafo 1, inciso a); 27, párrafo 1, inciso c), fracción III; 34, párrafo 4; y 38, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

### **Resolución**

**Primero.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Ricardo Flores Magón”, conforme al texto aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de dicha Agrupación, celebrada el día ocho de diciembre de dos mil siete.

**Segundo.** Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada “Ricardo Flores Magón” para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la resolución adoptada al respecto.

**Tercero.** Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de mayo de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo 2 y 125, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 2, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 16, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, **Hugo Alejandro Concha Cantú**.- Rúbrica.

**AGRUPACION POLITICA NACIONAL****RICARDO FLORES MAGON****ESTATUTOS**

## Capítulo Primero

De la constitución, denominación, objeto, emblema, duración y domicilio.

Art. 1.- Es decisión de los ciudadanos que suscriben los presentes estatutos, en pleno ejercicio de sus derechos políticos reconocidos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, constituirse en una Agrupación Política Nacional en la República Mexicana.

Art. 2.- El nombre de la Agrupación Política Nacional será "Ricardo Flores Magón".

Art. 3.- El emblema de la Agrupación Política Nacional será: un rectángulo que contiene el rostro en tinta negra con fondo rojo de Ricardo Flores Magón y el lema es: "Progreso Social Equitativo".

Art. 4.- Los fines y objetivos de la agrupación son:

- 1.- Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y cultura política en el país.
- 2.- Coadyuvar a la creación de una opinión pública mejor informada.
- 3.- Constituirse en un medio para la participación en el análisis, discursos y resolución de los asuntos políticos de la comunidad.
- 4.- Organizarse para participar en los procesos electorales y políticos, que de acuerdo a las leyes vigentes, tendrán a definir e integrar el poder político en el país.
- 5.- Apoyar a sus integrantes y afiliados así como a otras organizaciones ciudadanas a efecto de llevar a cabo acciones de gestoría ante las diversas autoridades del Gobierno Federal y Estatales, para la resolución de los problemas de la ciudad.
- 6.- Contribuir a que entre sus integrantes y afiliados surjan y se formen auténticos dirigentes sociales y políticos, que con el debido conocimiento de las leyes de la materia y la cultura ideológica, propongan el mejoramiento de las estructuras democráticas del país.
- 7.- Convenir con los partidos políticos registrados, los términos de su contribución y participación en los comicios para elegir representantes populares o autoridades administrativas.
- 8.- Intercambiar con otras agrupaciones políticas locales, nacionales y partidos políticos, experiencias y programas que contribuyan a mejorar el ejercicio de los derechos democráticos en los procesos políticos del país.
- 9.- Administrar los bienes muebles e inmuebles así como los recursos financieros que sean de su patrimonio y que sirvan para el cumplimiento de sus fines.
- 10.- La celebración de toda clase de contratos o actos necesarios o conexos para la realización de sus fines.
- 11.- Proponer a los partidos políticos programas de trabajo mediante los cuales se puedan emitir observaciones, o sugerencias estatutarias o consideraciones generales respecto a las formas de designación de dirigentes y candidatos así como su aplicación, con base en los estudios de investigación realizados por la A.P.N.
- 12.- Organizar a los ciudadanos, para que participen como observadores electorales en todo el país.

Art. 5.- La duración de la Agrupación Política será por tiempo indefinido.

Art. 6.- La Agrupación tendrá su domicilio en el Distrito Federal e integrará a los Comités Estatales y del D.F. que se instalarán 1 en cada Estado y en el D.F. en que se divida la República Mexicana, o su equivalente en la demarcación político-administrativo, que establezcan las leyes vigentes.

## Capítulo II

De los Miembros y del Padrón.

Art. 7.- Podrán afiliarse a la Agrupación Política Nacional "Ricardo Flores Magón", todos los ciudadanos Mexicanos residentes en el país y en pleno uso de sus derechos políticos y ciudadanos, que manifiesten en forma voluntaria, individual, libre y pacífica y por escrito afiliarse a la misma y siempre que así lo acuerde el órgano responsable de su admisión así mismo tendrán derecho a participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones y el de poder ser integrantes de los órganos directivos tanto a nivel nacional, estatal y municipal.

Art. 8.- Podrá tener la A.P.N. miembros simpatizantes que serán aquellos que sin ser miembros activos, apoyen en la realización de los objetivos y metas de la agrupación, dando asesoría y capacitación, realizando labores intelectuales o materiales.

Art. 9.- Los miembros activos tienen los siguientes derechos:

- a).- Ostentarse como tal, siempre que tenga sus derechos vigentes.
- b).- Participar en todas las actividades que lleve a cabo la A.P.N.
- c).- Tener voz y voto en los órganos colegiados y asambleas que de acuerdo a los presentes estatutos, realice la A.P.N.
- d).- Votar y ser electo para desempeñarse como directivo en los órganos y asambleas de Dirección de la A.P.N.
- e).- Ser propuesto y apoyado como candidato a cargos de representación popular o de la administración Pública.
- f).- Participar personalmente o por medio de delegados cuando así lo establezcan los estatutos, en las asambleas y convenciones de la agrupación política nacional.
- g).- Formar parte de los órganos directivos de la A.P.N. en los términos de los presentes estatutos.

Art.10.- Los miembros activos tienen las siguientes obligaciones:

- a).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, la declaración de principios y el programa de acción de la A.P.N.
- b).- Cumplir con lealtad, honestidad y eficiencia los diversos cargos que le encomienden los órganos y asambleas directivas de la A.P.N.
- c).- Velar en todo momento porque la agrupación y sus integrantes conserven el decoro, dignidad y buena imagen ante la ciudadanía.
- d).- Presentar propuestas, proyectos y programas para mejorar el funcionamiento y las actividades de la A.P.N.
- e).- Contribuir puntualmente a los gastos de la A.P.N. mediante el pago de cuotas.
- f).- Desempeñarse con profesionalismo, eficiencia, dignidad y apego a la declaración de principios cuando obtenga un cargo de representación popular o un cargo como servidor público.
- g).- Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo y a las asambleas, a las que sean debidamente convocados.

Art.11.- La A.P.N. estará obligada a mantener el padrón y registro actualizado de todos sus miembros activos, así como de sus órganos de gobierno interno.

Art.12.- Son derechos de la agrupación política nacional: los consagrados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales vigente.

Art.13.- Son obligaciones de la agrupación política nacional, las consagradas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

### Capítulo III

#### Del Patrimonio

Art.14.- El Patrimonio de la Agrupación estará formada por:

- a).- Las cuotas y aportaciones de los miembros activos.
- b).- Las donaciones, participaciones y productos provenientes de particulares.
- c).- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para cumplir con sus objetivos.
- d).- Productos financieros como derechos, acciones, participaciones y cesiones que reciba de fondos, fundaciones y fideicomisos que sirvan para cumplir sus objetivos.

### Capítulo IV

#### De los Organos Directivos

Art.15.- Son órganos de la agrupación:

- I.- La Asamblea General
- II.- Comité Ejecutivo Nacional
- III.- Los Comités Ejecutivos Estatales
- IV.- Organos Ejecutivo Estatal
- V.- Organos de Administración
- VI.- Organos de Vigilancia
- VII.- La Comisión de Honor y Justicia

Art.16.- La asamblea general se formará con el presidente, secretario general, y secretario técnico del Comité Ejecutivo Nacional con los presidentes, secretarios generales y secretarios técnicos de los Comités Ejecutivos Estatales y del D.F; y un delegado propietario o suplente por Entidad Federativa y el D.F.

Los trabajos de la Asamblea General serán coordinados por una mesa directiva, que estará integrada por un presidente, que será el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, un Secretario, que será el Secretario General del Comité y un Secretario de Actas y Acuerdos que será el Secretario Técnico; así como por los vocales y los escrutadores que determine la convocatoria.

Art.17.- La asamblea General será el órgano máximo de autoridad y decisión de la agrupación; y tendrá sesiones ordinarias que se llevarán a cabo una vez al año o extraordinarias cada vez que lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional.

Art.18.- Para la realización de cualquier reunión de asamblea general se expedirá una convocatoria con 10 días de anticipación y la cual se comunicará a los que deban integrarla por cualquier medio electrónico (fax, teléfono, telegrama, correo electrónico, etc.). En la convocatoria se establecerá lugar fecha y hora de la asamblea, así como la agenda a tratar.

Art.19.- La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada con el 50 % más uno de los delegados convocados. La asamblea nacional sesionará legalmente en segunda convocatoria una hora después, con la asistencia del 40 % de los delegados convocados. Si no se logra el quórum se hará nueva convocatoria en fecha y hora que señale el presidente de la Asamblea.

Art.20.- Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

Art.21.- Son atribuciones de la asamblea general.

- a).- Elegir democrática y libremente a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- b).- Aprobar el programa general de trabajo de la agrupación.
- c).- Aprobar y/o reformar los estatutos, la declaración de principios y el programa de acción de la agrupación.
- d).- Formular y aprobar las tesis de carácter político, ideológico y sociales que regirán la vida de la agrupación en el cumplimiento de sus objetivos.
- e).- Las demás que le señale los presentes estatutos.
- f).- Designar a los integrantes del comité de Vigilancia.
- g).- Decidir por mayoría de votos la celebración de convenios, para constituir un frente o para fusionarse en los términos de lo que establece el código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Art.22.- Las sesiones serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien fungirá como el presidente de debates; sólo cuando la asamblea haya sido convocada por el Comité de Vigilancia, el Presidente de Debates será seleccionado por la mayoría de asistentes a la asamblea.

#### Capítulo V

##### De la Asamblea Estatal

Art.23.- La Asamblea Estatal, se integrará por los integrantes del **Comité Ejecutivo estatal y 50 delegados, electos por éste.**

Art.24.- La Asamblea Estatal sólo sesionará una vez cada año, y la convocatoria la expedirá el **Comité Ejecutivo Estatal, a través de su presidente, secretario general y secretario técnico,**

Art.25.- La Asamblea Estatal será presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, quien también fungirá como el Presidente de Debates de la misma.

Podrán celebrarse asambleas estatales extraordinarias, en los mismos términos que las asambleas generales de la agrupación.

Art.26.- Son facultades de la Asamblea Estatal:

- a).- Formular y aprobar el Programa de Trabajo que llevará a la práctica el órgano ejecutivo Estatal.
- b).- Conocer y aprobar las propuestas que se harán en la Asamblea General de la agrupación.
- c).- Formular un programa de gestoría social, ante autoridades Estatales, que llevará a cabo el Comité Ejecutivo Estatal.
- d).- Realizar programas de debate político ideológico, en relación a los temas más importantes del Estado respectivo.

#### Capítulo VI

##### Comité Ejecutivo Nacional

Art.27.- La representación administrativa y dirección de la agrupación estará a cargo de un Comité Ejecutivo Nacional, que estará integrado por:

- Presidente
- Secretario General
- Secretario Técnico
- Secretario de Organización
- Secretario de Asuntos Electorales
- Secretario de Asuntos Jurídicos.
- Secretario de Ecología y Medio Ambiente
- Secretario de Acción Campesina
- Secretario de Acción Obrera
- Secretario de Prensa y Propaganda
- Secretario de Relaciones Públicas
- Secretario de Acción Femenil
- Secretario de Acción Juvenil
- Secretario de Gestión Social
- Secretario de Pensionados y Jubilados
- Secretario de Comercio en Vía Pública y No Asalariados
- Secretario de Capacitación Política
- Secretario de Finanzas
- Secretario de Derechos Humanos
- Secretario de Operación Política
- Secretario de Estudios Económicos
- Secretario de Comunicación Social
- Secretario de Grupos Marginales
- Secretario de Grupos Indígenas
- Secretario de Equidad y Género
- Secretario de Turismo
- Secretario de Relaciones Internacionales
- Secretario de Cultura y Deportes
- Secretario de Enlace con Agrupaciones
- Comisión de Honor y Justicia
- Comisión de Vigilancia

Cada uno de estos cargos, tendrá un suplente excepto el Presidente que entrará en funciones en las faltas temporales de los propietarios y el Secretario y Secretario Técnico.

Art.28.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a).- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la asamblea general.
- b).- Ejecutar lo ordenado en los estatutos, programa de acciones y declaración de principios en beneficio de la agrupación.
- c).- Realizar los actos de dominio en relación a los bienes muebles e inmuebles que adquiera la agrupación.
- d).- Nombrar y remover al personal administrativo de la agrupación.
- e).- Elaborar los reglamentos internos.
- f).- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus cargos durante 4 años y serán electos en una asamblea general ordinaria y podrán reelegirse una sola vez.
- g).- El Comité Ejecutivo Nacional sesionará cuando menos una vez al año

h).- El primer Comité Ejecutivo nacional se elegirá de entre los afiliados que hayan fungido como integrantes de las coordinaciones y comisiones para la fundación de la A.P.N.

i).- Para formar parte del Comité Ejecutivo Nacional se deberá ser miembro fundador de la A.P.N. o tener por lo menos 5 años de militancia probada o estar al corriente de sus aportaciones económicas a la A.P.N.

Art.29.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

1.- Ser el representante legal y político de la agrupación, así como de su Comité Ejecutivo Nacional.

2.- Firmar junto con el secretario General y el secretario técnico, las convocatorias para reuniones de Asamblea General y nombramientos.

3.- Citar a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y presidir sus reuniones.

4.- Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.

5.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos de las Asambleas Generales.

6.- Apoyar y vigilar que los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional cumplan con sus obligaciones y desempeñen cabalmente sus funciones.

7.- Presentar un informe ante la Asamblea General de sus actividades y del Comité Ejecutivo Nacional.

8.- Acordar con el Secretario de Finanzas, el plan anual de ingresos y egresos de la agrupación, así como las acciones necesarias para que la agrupación cuente con recursos financieros y económicos.

9.- Los demás que señalen los presentes estatutos.

Art.30.- En las faltas temporales del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, será sustituido por el Secretario General y cuando la falta sea permanente, se elegirá un nuevo presidente en los términos de estos estatutos.

Art.31.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General.

a).- Será el encargado de llevar las actas y registros de las reuniones que lleve a cabo el Comité Ejecutivo Nacional.

b).- Firmará junto con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional todos los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

c).- Conocerá y resolverá, previo acuerdo con el del Comité Ejecutivo Nacional de las diferencias de criterio y acción que se susciten entre integrantes de los órganos de gobierno de la agrupación.

d).- Levará a cabo todas las relaciones institucionales con otras agrupaciones y partidos políticos.

e).- Los demás que estos estatutos le encomienden.

Art.32.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario Técnico:

a).- Fungir como Secretario Técnico de las asambleas generales que se lleven a cabo.

b).- Llevar a cabo las relaciones institucionales con el Instituto Federal Electoral.

c).- Llevar a cabo los programas de capacitación y actualización política de la agrupación.

d).- Organizar y dirigir el Centro de Formación Política de la Agrupación.

Art.33.- El Secretario de Organización tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones.

a).- Vigilar que los diversos órganos de gobierno de sus comisiones de la agrupación estén debidamente integrados y en funcionamiento.

b).- Responsabilizarse con el Secretario de Prensa y Propaganda, de publicar periódicamente el órgano informativo e ideológico de la agrupación.

c).- Las demás que le encomiende el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art.34.- El Secretario de Asuntos Electorales tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

a).- Elaborar el programa electoral que llevará a cabo la agrupación.

b).- Llevar a cabo la capacitación electoral cuando la agrupación participe en los procesos electorales constitucionales.

c).- Llevar el seguimiento electoral de los procesos de renovación de los órganos de gobierno de la agrupación.

d).- Llevar a cabo los estudios electorales correspondientes a los procesos políticos que se han realizado en los Estados y en el Distrito Federal.

e).- Hacer los diagnósticos electorales en cada uno de los Estados y en el Distrito Federal, así como en los Distritos tanto federales como locales.

f).- Las demás que le asigne el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art.35.-El Secretario de Comunicación y Propaganda tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a).- Proponer el esquema de imagen política y la estrategia de comunicación que ejecutará la agrupación ante los medios de comunicación.
- b).- Diseñará los medios impresos que la agrupación utilizará con el fin de que se distinga y cause buen impacto ante los ciudadanos del país.
- c).- Coordinará las conferencias de prensa que ofrezca el presidente del órgano ejecutivo general.
- d).- Será el enlace de la agrupación con los directores y ejecutivos de los medios de comunicación.
- e).- Se encargará de elaborar los boletines de prensa referentes a las actividades que lleve a cabo la agrupación.

f).- Las demás que le encargue el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art.36.- El Secretario de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones.

- a).- Elaborar el plan de ingresos y egresos que la agrupación vaya a realizar anualmente.
- b).- Tener bajo resguardo los bienes y activos económicos y financieros de la agrupación.
- c).- Llevar a cabo las actividades y trámites administrativos que deba cumplir la agrupación para el cumplimiento de sus objetivos.
- d).- Tramitar lo ordenado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- e).- Coordinar la práctica de auditorias y verificaciones, así como entregar la documentación respecto a ingresos y egresos que haga o solicite la autoridad electoral.
- f).- Administrar los bienes y el personal de la agrupación respondiendo y acordándolo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

g).- Las demás que le encomiende el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 37.- El Secretario de Acción Obrera tendrá las siguientes atribuciones.

- a).- Elaborará el Programa de Trabajo de Acción Obrera.
- b).- Mantendrá la relación con todas las organizaciones obreras del país.
- c).- Elaborará los estudios sobre legislación obrera.
- d).- Los demás que le encargue el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 38.- Todas las demás secretarías que componen el Organo Ejecutivo General tendrán las siguientes atribuciones.

- a).- Elaborarán el programa relativo a los adjetivos de cada secretaria según su denominación.
- b).- Se relacionarán con todas las agrupaciones Políticas Nacionales en lo que respecta a las actividades, que dentro de su competencia, lleven a cabo sus directivos o respectivos secretarios.
- c).- Se relacionarán con los órganos del gobierno federal y estatal que desarrollen funciones relacionadas con sus programas de trabajo.
- d).- Propondrán al Comité Ejecutivo Nacional y a su Presidente la ejecución de acciones internas referentes a su programa de trabajo.
- e).- Las que le encomienden el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 39.- El Secretario de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Asesorar y representar judicialmente a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- b).- Dictaminar los asuntos legales en que esté involucrada la A.P.N.
- c).- Elaborar y llevar a cabo programas de carácter jurídico entre los afiliados y órganos de la A.P.N.
- d).- Los demás que le encomiende el Presidente de la A.P.N.

Art. 40.- El Secretario de Ecología y Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Elaborarán el programa nacional de ecología y medio ambiente que los diversos órganos y afiliados de la A.P.N., llevará a cabo.
- b).- Se relacionará con los grupos ecologistas o ambientalistas a efecto de apoyar los movimientos sociales de defensa de la ecología.
- c).- Se relacionará con los órganos del gobierno federal y estatal que tienen a su cargo el desarrollo de esos programas.

Art. 41.- El secretario de acción campesina tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Elaborará el programa nacional de acción campesina que la A.P.N. llevará a cabo.
- b).- Se relacionará con organizaciones campesinas a efecto de promover la participación de la A.P.N. en los movimientos, programas y acciones campesinas.
- c).- Será el enlace con los órganos de gobierno tanto federal como estatales responsabilizados de ejecutar políticas campesinas.

#### Capítulo VII

##### Del Organo de Vigilancia

Art. 42.- La agrupación contará con un órgano denominado comité de vigilancia que se aboque a verificar el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de las obligaciones de la agrupación; y estará integrada de la siguiente manera:

- a).- Un presidente y un vocal.
- Art.43.- Su designación se llevará a cabo en asamblea general y durarán en su cargo **4** años.
- Art.44.- El comité, Podrá llevar a cabo investigaciones sobre asuntos de violación de derechos políticos.
- Art.45.- Elaborará un informe a la asamblea general sobre el respeto al derecho de los afiliados y sus actividades realizadas.

- a) Ser un cuerpo asesor permanente del Comité Ejecutivo Nacional de la A. P. N. R. F. M.
- b) Proponer programas políticas y estrategias de trabajo al C. E. N. de la A. P. N. R. F. M.
- c) Proponer miembros de la A. P. N. Que se hayan destacado por su trabajo a favor de la Agrupación, para ocupar cargos en la dirigencia de la A. P. N.

Art.46.- De acuerdo a sus investigaciones, será el encargado de iniciar el procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia

#### Capítulo VIII

##### Del Comité Ejecutivo Estatal

Art.47.- Será el responsable de las actividades de la agrupación en el ámbito Estatal de que se trata.

Art.48.- En cada Estado la agrupación tendrá un Comité Ejecutivo Estatal; que se compondrá por lo menos, de los siguientes cargos:

- 1.- Presidente
- 2.- Secretario General
- 3.- Secretario Técnico
- 4.- Secretario de Organización
- 5.- Secretario de Asuntos Electorales
- 6.- Dirección de Asuntos Jurídicos
- 7.- Secretario de Ecología y medio Ambiente
- 8.- Secretario de Acción Campesina
- 9.- Secretario de Acción Obrera
- 10.- Srio. de Prensa y Propaganda
- 11.- Secretario de Relaciones Públicas
- 12.- Secretario de Acción Femenil
- 13.- Secretario de Acción Juvenil
- 14.- Secretario de Gestión Social
- 15.- Srio. de Pensionados y Jubilados
- 16.- Srio. de Comercio en Vía Pública y No Asalariados
- 17.-Secretario de Capacitación Política
- 18.- Secretario de Finanzas
- 19.- Secretario de Derechos Humanos
- 20.- Secretario de Operación Política
- 21.- Secretario de Estudios Económicos y Sociales
- 22.- Secretario de Comunicación Social

- 23.- Secretario de Grupos Marginales
- 24.- Secretario de Grupos Indígenas
- 25.- Secretario de Equidad y Género
- 26.- Secretario de Turismo
- 27.- Srio. de Relaciones Internacionales
- 28.- Secretario de Cultura y deportes
- 29.- Srio. de Enlace con Agrupaciones
- 30.- Comisión de Honor y Justicia
- 31.- Comisión de Vigilancia

Art.49.- El comité ejecutivo estatal, será el representante legal y político de la agrupación política nacional en el Estado de que se trate; y sus reuniones serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o quien éste designe.

Art.50.- Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a).- Reunirse por lo menos 1 vez al año para analizar, evaluar y aprobar los trabajos de su competencia.
- b).- Presentar a consideración del Comité Ejecutivo Nacional el programa de trabajo a realizar en el estado de que se trate.
- c).- Informar oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional del estado que guardan los acontecimientos sociales, políticos, electorales y económicos del Estado.
- d).- Presentar a consideración del Comité Ejecutivo Nacional un plan de afiliación a efecto de que la agrupación se fortalezca en beneficio de la sociedad.
- e).- Solicitar la intervención del Comité Ejecutivo Nacional ante autoridades estatales y municipales a efecto de que la problemática que presenten sus afiliados se resuelva en el menor tiempo posible.
- f).- Mantener una comunicación abierta e intensa con los afiliados del estado de que se trate, e informar de la misma al Comité Ejecutivo Nacional.
- g).- Convocar, previo acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a la Asamblea Estatal.
- h).- Realizar diagnósticos electorales en cada uno de los distritos electorales tanto locales como federales e informar de ellos al Comité Ejecutivo Nacional.
- i).- Mantener un domicilio en el Estado política que sirva de oficina y para las reuniones de los afiliados.

Art.51.- Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal durarán en su cargo 3 años y serán electos democráticamente en la Asamblea estatal y podrán reelegirse hasta en 2 ocasiones.

Art.52.- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos el programa de acción y la declaración de principios de la agrupación.
- b).- Informar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional del funcionamiento del Comité Ejecutivo Estatal.
- c).- Tramitar las audiencias ante autoridades estatales y asistir personalmente a las mismas para defender y apoyar a los afiliados en las gestiones de los problemas de la comunidad donde viven.
- d).- Representar a la agrupación en el ámbito del Estado de que se trate.
- e).- Las demás que le encomiende el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art.53.- Los demás integrantes del comité ejecutivo estatal tendrán las funciones inherentes a su cargo, y en similitud con los cargos del Comité Ejecutivo Nacional, y es el responsable de definir y evaluar las tareas de los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

#### Capítulo IX

De las sanciones.

Art.54.- Los miembros y directivos que incumplan las disposiciones de los presentes estatutos, se harán acreedores a las sanciones que dictaminará la comisión de honor y justicia.

Art.55.- Las sanciones aplicables serán:

- 1.- Sanciones temporales: suspensión de derechos, amonestaciones verbales y por escrito.
- 2.- Sanciones económicas.
- 3.- Sanciones definitivas: cancelación de la calidad de miembro y la destitución de algún cargo directivo.

Art.56.- Procederá la amonestación cuando las faltas o incumplimiento sean de carácter leve.

Art.57.- Se aplicará la sanción económica cuando del incumplimiento se haya derivado una pérdida a menoscabo material en perjuicio de la agrupación.

Art.58.- La suspensión de derechos, procederá en los casos en que los incumplimientos hayan provocado que los órganos de la agrupación no cumplieran satisfactoriamente con sus funciones y objetivos.

Art.59.- Procederán las sanciones definitivas cuando:

- a).- La falta consista en acciones de división entre afiliados de la agrupación.
- b).- Cuando se dispongan indebidamente de los fondos y recursos de la agrupación.
- c).- Cuando se atente contra la agrupación coludiéndose con organizaciones y personas ajenas a la misma.
- d).- Cuando se sostengan ideas y compromisos contrarios a los establecidos en los estatutos, declaración de principios y programas de acción.
- e).- Cuando se incurran en actos de deshonestidad y corrupción que involucren las funciones y actividades de la agrupación.

#### Capítulo X

##### De la Comisión de Honor y Justicia

Art.60.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por tres distinguidos y capacitados miembros de la agrupación política nacional, que serán designados por la asamblea general, durarán en su cargo 3 años.

Art.61.- Se compondrá de la siguiente manera.

- Un presidente
- Dos vocales

Art.62.- No podrán ser integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, las personas que en ese momento desempeñen algún cargo en algún órgano de gobierno de la agrupación.

Art.63.- Los dictámenes que emita la comisión podrán ser por unanimidad o por mayoría de sus integrantes.

Art.64.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes:

- a).- Dado que su trabajo es delicado y atañe a los derechos de los afiliados, elaborará un reglamento del procedimiento para desahogar quejas y denuncias, mismo que será aprobado por la Asamblea General.
- b).- Conocer y dictaminar sobre las sanciones que deban aplicarse a miembros y afiliados de la agrupación por los incumplimientos en que incurran.
- c).- Proponer los estímulos y honores correspondientes a los miembros de la agrupación que deban recibirlos.
- d).- Informar y dictaminar ante la Asamblea General para que esta imponga la sanción correspondiente los actos de los miembros de la agrupación que sean contrarios a la misma y que sean sancionados por los estatutos.
- e).- mediar y arbitrar en caso de controversia entre los órganos ejecutivos de la agrupación.

#### Capítulo XI

##### De los estatutos

Art.65.- Los estatutos se pueden reformar sólo en asamblea general extraordinaria por una aprobación del más del 50% de los afiliados asistentes, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con la mayoría de los miembros asistentes.

#### **Transitorios**

Primero: La primera asamblea general de la agrupación tendrá el carácter de asamblea constituyente y en ese carácter aprobará los estatutos que entraran en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo: Los reglamentos a que refieren los presentes estatutos deberán ser aprobados por una Asamblea General, en un término de 90 días después de ser aprobados aquellos.

Tercero: La primera Asamblea General por mayoría de votos designará a su presidente de debates, que conducirá los trabajos de integración del primer Comité Ejecutivo Nacional.

Dado en la Ciudad de México a los 24 días, del mes de noviembre del año dos mil uno.

## ANEXO DOS

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</b>			
<small>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: "RICARDO FLORES MAGÓN"</small> <small>DOCUMENTO: ESTATUTOS</small>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<b>Ricardo Flores Magón</b> <b>Agrupación Política Nacional</b> <b>Estatutos</b>	<b>Ricardo Flores Magón</b> <b>Agrupación Política Nacional</b> <b>Estatutos</b>		
Del Artículo 1 al 23 (No se presentaron cambios.)	Del Artículo 1 al 23 (No se presentaron cambios.)		
<b>Art.23.-</b> La Asamblea Estatal, se integrará por los integrantes del órgano ejecutivo estatal y por todos los miembros activos de la agrupación, residentes en el estado de que se trate.	<b>Art.23.-</b> La Asamblea Estatal, se integrará por los integrantes del Comité Ejecutivo estatal y 50 delegados, electos por éste.	Artículo 27 inciso c), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales.	De acuerdo con el numeral 1 de la Tesis S3ELJ 003/2005.
<b>Art.24.-</b> La Asamblea Estatal sólo sesionará una vez cada año, y la convocatoria la expedirá el órgano ejecutivo Estatal, previa autorización del órgano ejecutivo general.	<b>Art.24.-</b> La Asamblea Estatal sólo sesionará una vez cada año, y la convocatoria la expedirá el Comité Ejecutivo Estatal, a través de su presidente, secretario general y secretario técnico.	Artículo 27 inciso c), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales.	De acuerdo con el numeral 1 de la Tesis S3ELJ 003/2005.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS  AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: "RICARDO FLORES MAGÓN" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Del Artículo 24 al 65 (No se presentaron cambios.)	Del Artículo 24 al 65 (No se presentaron cambios.)		